

# PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

## CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana. Números del día, veinte centavos; atrasados treinta. Suscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75. Las publicaciones de edictos de sucesiones, de anuncios mine-

ros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores. El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Re-caudaciones del Estado.

## SUMARIO.

### GOBIERNO DEL ESTADO

- Decreto número 95, relativo a la reforma del artículo 29 de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero de fecha 31 de enero de 1931 ..... 1
- Mandamiento expedido por el C. Gobernador al poblado del Paso de la Arena, Municipio de Coyuca de Catalán ..... 2
- Solicitud de tierras de la Ranchería de Carrizal de Bravo, Municipio de Leonardo Bravo ..... 3
- Sección de Avisos Mostraneos ..... 4

- Secretaría Particular e Inspección General de Policía, de 9 a diez. (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
- Audiencia de 10 a 11 y media, (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
- Secretaría General de Gobierno, de 10 y media a 11 y media (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
- Dirección de Agricultura, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Jueves).
- Dirección de Obras Públicas, de 11 y media a 12 y media, (Martes y Sábado).
- Procuraduría General de Justicia, de 11 y media a 12 y media. (Lunes y Miércoles).
- Comisión Agraria Mixta, de 11 y media a 12 y media. (únicamente los Viernes).
- Dirección de Hacienda, de 12 y media a 13 y media. (Lunes, Miércoles y Viernes).
- Oficialía Mayor de Gobierno, de 12 y media a 14. (Martes, Jueves y Sábado).
- Dirección de Educación, de 13 y media a 14. (Lunes y Miércoles).
- Consejo Regional de Economía, de 13 y media a 14. (únicamente, los Viernes).
- Audiencias.—De 14 a las 15 horas. (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado.  
GRAL. BALTASAR R. LEYVA M.  
Palacio de Gobierno.

Secretario General de Gobierno,  
LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.  
Palacio de Gobierno.

Oficial Mayor de Gobierno,  
ALEJANDRO CASTAÑON.

Director General de Hacienda y Economía del Estado,  
LIC. JESUS MARTINEZ M.

Procurador General de Justicia del Estado  
Lic. Salvador Castro Villalpando.

Director de Educación Pública del Estado,  
PROF. LEOPOLDO CASTRO GARCIA.

### CONGRESO DEL ESTADO.

Presidente: Dip. Prof. Ernesto Domínguez Pichardo.  
Secretario: Dip. Prof. Rafael Jaimes.  
Secretario: Dip. Saulo Ramirez Morales.  
Secretario Suplente: Dip. Prof. Victorico López Figueroa.  
Secretario Suplente: Dip. Dr. Fernando Ríos Neri.

Tribunal Superior de Justicia  
Lic. José Inocente Lugo.

HORARIO DE ACUERDO Y AUDIENCIAS  
DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.  
En Vigor a partir del Día 10 de Abril de 1945.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### PODER EJECUTIVO.

EL CIUDADANO GENERAL BALTASAR R. LEYVA M., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XXXVII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y,

CONSIDERANDO PRIMERO:—Que la fe pública otorgada por el Estado a los Notarios Titulares debe ser encomendada a licenciados en Derecho que se dediquen a esta labor con especial esmero para garantizar mejor los intereses de las personas que requieren sus servicios, procede reformar la disposición legal contenida en el artículo 29 de la Ley del Notariado de esta Entidad que concede a dichos Titulares, autorización amplia para el ejercicio de la abogacía, haciendo que estos funcionarios dediquen solamente sus actividades al desempeño de su ejercicio notarial, lográndose así una mayor seguridad en este importante servicio público; y

CONSIDERANDO SEGUNDO:—Asimismo, al retirarse a los Notarios Titulares la facultad en el libre ejercicio de la abogacía se estima que por ahora ya no es necesaria la función de



los cuatro Notarios Titulares en el Puerto de Acapulco, dado que uno solo especializado para este servicio y dedicado completamente a su labor, será suficiente para atender los asuntos Notariales en el Distrito de Tabares, para cuyo efecto los libros y documentos que forman el archivo de las Notarías 2, 3 y 4 quedarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Notaría Número 1.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 95.**

Artículo 1o.—Se reforma el artículo 29 de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero de fecha 31 de enero de 1931, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 29.—Los Notarios Titulares no podrán dedicarse por sí ni por medio de interpósita persona, al ejercicio de la abogacía; excepto cuando se trate de derechos propios o de familiares que dependan de él económicamente. Será causa de cese la infracción a esta disposición debidamente justificada ante el Ejecutivo del Estado, independientemente de la sanción correspondiente por extralimitación de funciones.

Artículo 2o.—Se derogan los Decretos números 22 y 85, fechados respectivamente el 2 de octubre de 1945 y el 20 de septiembre de 1946, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 y 25 de los citados meses y años.

**TRANSITORIOS:**

Artículo 1o.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2o.—Dentro de un plazo improrrogable de 30 días a partir de la publicación del presente Decreto, las personas en cargadas de las Notarías Titulares 2, 3, y 4, con residencia en el Puerto de Acapulco, deberán hacer entrega bajo su responsabilidad de sus archivos respectivos, al Notario Público número 1 del Distrito de Tabares de este Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

Guillermo Leyva.  
(Rubricado)

**DIPUTADO SECRETARIO**

Prof. Rafael Jaimes  
(Rubricado)

**DIPUTADO SECRETARIO**

Saulo Ramírez Morales  
(Rubricado)

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 22 de octubre de 1948.

Gral. Baltasar R. Leyva M.  
(Rubricado)

**EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO**

Lic. Leopoldo Ortega Lozano.  
(Rubricado)

*Dirección de Agricultura y Ganadería.*

VISTO para ser resuelto en Primera Instancia el expediente agrario número 1737 formado con motivo de la solicitud de ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado de PASO DE LA ARENA, Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por escrito de fecha 3 de enero de 1946, los vecinos del referido poblado de PASO DE LA ARENA, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno, la que fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, para su debida atención.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el expediente agrario respectivo, fué iniciado con fecha 27 de febrero de 1946, bajo el número 1737 y se mandó publicar la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número 14 de fecha 3 de abril del citado año, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

**RESULTANDO TERCERO.**—Que el Comité Ejecutivo Agrario, encargado de la tramitación de dicho expediente, fué nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de la Materia.

**RESULTANDO CUARTO.**—Que la Diligencia Censal llevada a cabo con todas las formalidades de Ley y en la cual intervinieron únicamente el representante de la Comisión Agraria Mixta y el de los vecinos peticionarios, arrojó los siguientes datos: 214 habitantes, 51 individuos capacitados en materia agraria de los cuales 41 son jefes de hogar y 10 varones solteros mayores de 16 años y 73 cabezas de ganado mayor. No se presentaron objeciones al censo levantado.

**RESULTANDO QUINTO.**—Que el Topógrafo comisionado para la ejecución de los trabajos técnicos, informó que planificó 209-20-00 Hts. de terreno de temporal laborable de un predio propiedad de los hermanos Salvador, Wulfrano y Enrique Celis; 75-00-00 Hts. de un predio propiedad del señor Salvador Sierra; 87-00-00 Hts. propiedad de Enrique Pineda; 36-00-00 Hts. propiedad de Cornelio Gaona; 27-00-00 Hts. propiedad de Esteban Camacho; 64-00-00 Hts. de un predio propiedad de Reynaldo Celis; 82-00-00 Hts. propiedad de la señora Sabina Pineda Vda. de Pineda; 80-40-00 Hts. propiedad del señor Leobardo Jaimes; 14-80-00 Hts. de Jesús Barrera y 90-40-00 Hts. de un predio propiedad del señor Gregorio Huicochea, todos éstos terrenos son de temporal laborable. Indicando a la vez que no planificó mayores superficies en el radio de 7 kilómetros, en virtud de que todos los terrenos colindantes unos constituyen pequeñas propiedades y otros son terrenos ejidales pertenecientes a los poblados de Pineda, Parancio, La Iguala, El Zapote, Las Anonas, Santa Teresa y El Naranjo.

**RESULTANDO SEXTO.**—Que la Dirección General de Hacienda y Economía del Estado, Sección de Catastro, informó que el señor Reynaldo Celis, se encuentra inscrito en la jurisdicción del poblado de PASO DE LA ARENA, con un predio calificado en \$600.00; que Salvador y Reynaldo Celis, son propietarios mancomunadamente de otro predio cuya calificación es también de \$600.00; que Salvador Celis, tiene registrado en la mencionada jurisdicción cuatro predios rústicos, calificados con una cantidad total de \$2,100.00; que Wulfrano Celis, está inscrito con tres predios rústicos, calificados con una cantidad total de \$1,606.00, que Esteban Celis, está inscrito con un predio calificado en \$600.00 y que los señores Daniel Celis Huicochea, Salvador Sierra, Enrique Pineda, Cornelio Gaona y Esteban Camacho, no se hallan inscritos con ningún predio.

La Recaudación de Rentas del Distrito de Mina de este Estado, informó que los señores Salvador Sierra y Enrique Pineda, compraron cada uno de ellos un predio rústico al señor Wulfrano Celis; que Cornelio Gaona figura inscrito con dos predios cuyas calificaciones son de \$400.00 y \$350.00, siendo esta última la correspondiente a un predio que compró a Wulfrano Celis, en el año de 1946 que Leobardo Jaimes, se halla inscrito a partir de 1944, con un predio cuya calificación es de \$500.00, habiendo comprado éste terreno al señor Timoteo Pineda y hermanos y que los señores Esteban Camacho y Jesús Barrera, están inscritos con predios rústicos con anterioridad al año de 1932.

El Registro Público de la Propiedad, informó que el señor Wulfrano Celis, a partir de 1931 aparece como propietario de una fracción de terreno ubicada en el punto denominado Arroyo de los Tamales, jurisdicción del poblado de PASO DE LA ARENA; que los señores Salvador Celis y Esteban Camacho a partir de 1901 aparecen con derechos sobre terrenos propiedad de la Intestamentaria del finado señor Valeriano Celis, sin expresar la ubicación y nombres de dichos terrenos; que los señores Justiniano, Agustín y Valentín Pineda, a partir del año de 1931 aparecen inscritos en la jurisdicción de la hacienda de Paratambo con los predios denominados los Oroles, Cupandiro y otros sin denominación, respectivamente.

El señor Cornelio Gaona, envió copia certificada de las escrituras que amparan el predio de su propiedad ubicado en el punto denominado Los Tamales que adquirió por compra que le hizo al señor Wulfrano Celis Huicochea en el año de 1944, habiéndose registrado dicha operación en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 68 de fecha 8 de abril del citado año.

**RESULTANDO SEPTIMO.**—Que los señores Reynaldo y Salvador Celis Huicochea y Daniel Celis Pineda, en escrito de fecha 8 de noviembre de 1946, manifestaron que son propietarios de un predio denominado Loma Larga, ubicado en la jurisdicción del poblado de PASO DE LA ARENA, el cual tiene una superficie total de 186-25-50 Hts., distribuidas en terrenos de temporal laborable, de agostadero cerril y cerril estéril y que tomando como base lo dispuesto por el Artículo 104 del Código Agrario en vigor, pidieron que al resolverse el expediente agra-



ción de ejidos del referido poblado de PASO DE LA ARENA sea respetado.

Los Comisariados Ejidales de los poblados de Monte Grandes, El Zapote, El Naranjo, Santa Teresa, Pineda y otros de diferentes fechas pidieron que fueran reserrenos propiedad de los hermanos Wulfrano, Reyndor Celis, porque éstos constituyen una pequeña porción que es el único patrimonio de que disponen para el sustento de sus numerosas familias.

Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de los poblados de Patambo, Catana, Los Ranjos y Santa Teresa, manifestaron que el señor Celis es propietario de una fracción de terreno cuya superficie es de 48-00-00 Hts. de las cuales solo son aprovechables 75-00-00 Hts. de las cuales sólo pueden cultivarse 75-00-00 Hts. El señor Celis reconoce como de su propiedad 54-00-00 Hts. de las cuales pueden cultivarse 40-00-00 Hts., exponiendo que las superficies mencionadas son explotadas directamente por los propietarios y que los campesinos de la región no tienen necesidad de ellas.

ER DO PRIMERO.—Que con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 52 del Código Agrario, los vecinos del poblado de PASO DE LA ARENA, Coyoaca de Catalán, elevaron solicitud de ampliación ante este Gobierno con fecha 3 de enero de 1946.

ER ANDO SEGUNDO.—Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la Materia, la solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en su número 14 de fecha 3 de abril de 1946, surtiendo efectos de notificación para las partes interesadas.

ER ANDO TERCERO.—Que la solicitud de ampliación, al haberse comprobado durante la tramitación del expediente, que éste núcleo tiene como ocupación agricultura, vive exclusivamente de ella y no obstante tener en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades la circunstancia y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, procede la ampliación de que se trata.

ER ANDO CUARTO.—Que al darse cumplimiento a los artículos 232 Fracción I, 233 y 234 del Código Agrario, resultaron 51 individuos capacitados para ser adjudicatarios de terrenos por concepto de ejidos, por los requisitos establecidos en el artículo 54 del mismo Código.

ER ANDO SEXTO.—Que hecho un minucioso estudio de los terrenos que se pretenden ampliar, se concluyó que para resolver la ampliación de ejidos del poblado de PASO DE LA ARENA, únicamente 9-20-00 Hts. NUEVE HECTAREAS AREAS, de terreno de temporal laborable que se encuentran en el predio denominado Loma Larga, perteneciente a los hermanos Salvador, Wulfrano y Reynaldo Celis, poseído proindiviso y en vista de que dicha superficie es suficiente para fijar la parcela individual conforme a lo dispuesto por la Fracción X del artículo 27 Constitucional, las 9-20-00 Hts. de terreno laborable que se afectan, se destinan para usos colectivos de los 51 individuos capacitados censados; no siendo posible aumentar la afectación en el presente caso, por comprobarse que los terrenos que se afectan constituyen pequeñas propiedades, otros correspondientes provisionales de Piedra Parada y los demás pertenecientes definitivos de los poblados de Las Cruces, Monte Zapote, Pineda, Catana, El Timbre y La Laguna, y Anonas, El Naranjo, Santa Teresa y Los Pozos, que se precian en el plano informativo correspondiente.

ER ANDO SEXTO.—Que después de llevarse a cabo la afectación, al predio denominado Loma Larga, dividido por los hermanos Salvador, Wulfrano y Reynaldo Celis, se respetan 200-00-00 Hts. de terreno de temporal que equivalen a 100-00-00 Hts. de riego teórico, conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del Código Agrario.

ER ANDO SEPTIMO.—Que las objeciones presentadas por los hermanos Reynaldo y Salvador Celis Huicochea,

Daniel Celis Pineda y los Comisariados Ejidales de los poblados de Monte Grande, Las Cruces, El Zapote, El Naranjo, Santa Teresa, Pineda, Catana, Patambo y Los Pozos, en el sentido de que respeten íntegramente las propiedades de los hermanos Celis, no son de tomarse en cuenta, en virtud de que la superficie del predio denominado Loma Larga poseído proindiviso por los señores Wulfrano, Salvador y Reynaldo Celis, es mayor que la que la Ley señala como inafectable.

Por lo anteriormente expuesto y estando el Dictamen presentado a mi consideración, (mismo que fué aprobado en sesión ordinaria del día 17 del mes en curso) debidamente motivado y fundado, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Constitución General de la República y relativos del Código Agrario en vigor, el Ejecutivo de mi cargo con la facultad que le concede la Fracción I, del artículo 34 del expresado Código, ha tenido a bien aprobarlo en todas sus partes y en consecuencia expide el siguiente

**MANDAMIENTO:**

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de PASO DE LA ARENA, Municipio de Coyoaca de Catalán, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado de PASO DE LA ARENA, con una superficie total de 9-20-00 Hts. NUEVE HECTAREAS VEINTE AREAS de terreno de temporal laborable, que se tomarán íntegramente del predio denominado Loma Larga, poseído proindiviso por los hermanos Salvador, Wulfrano y Reynaldo Celis y en vista de que dicha superficie es insuficiente para fijar la parcela individual conforme a lo dispuesto por la Fracción X del artículo 27 Constitucional en vigor, las 9-20-00 Hts. de terreno laborable que se afectan, se destinan para usos colectivos de los 51 individuos capacitados en materia agraria, no siendo posible aumentar la afectación en el presente caso, por los motivos que se detallan en el Considerando Quinto de este Mandamiento.

TERCERO.—Remítase este Mandamiento, el expediente y plano respectivos, a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para los efectos de su ejecución, ordenándose la publicación de dicho Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO.  
GRAL. BALTASAR R. LEYVA MANCILLA

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.

*Dirección de Agricultura y Ganadería.*

Al margen un sello que dice: Ranchería del Carrizal de Bravo, Mpio. de Leonardo Bravo, Dto. de Bravos, Gro.—C. Delegado de la Comisión Agraria Mixta.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos originarios y vecinos del Poblado de Carrizal de Bravo, del Municipio de Leonardo Bravo, Distrito de Bravos, Estado de Guerrero, ante usted con todo respeto pasamos a exponer:

Que desde hace muchos años se fundó la Cuadrilla de Carrizal de Bravo, la cual en la actualidad se compone de más de cuarenta jefes de hogar, que siempre han carecido de tierras que sembrar para lo mismo en el caso de sufrir hambres por esta causa, no obstante que dicha Cuadrilla se encuentra enclavada en el Ejido de Iyotla, solicitamos una fracción donde está el Poblado arriba indicado, corre al Poniente con el punto denominado La Peña Colorada, corre al Sur con el punto denominado La Angostura de Bálzamar, corre al Norte con el punto denominado El Picacho del Filo de Juan Cipriano, corre al Oriente con el punto denominado Yegualatlaco, terreno de la Compañía Americana, que en caso de que se nos dotara de Ejido, en nada se perjudicarían, por lo expuesto y apoyados en el beneficio que concede a los campesinos Mexicanos la fracción XII del artículo 27 de la Constitución General de la República y 22 del Código Agrario en vigor. A usted C. Delegado ocurrimos



por medio del presente escrito solicitamos de su benevolencia y previos los trámites legales correspondientes, se nos dote de tierras ejidales, tomadas de Iyotla, y Vegualtlaco, terreno de la Compañía Americana, para que de esa manera podamos satisfacer las necesidades tan precarias que hoy estamos experimentando, protestamos lo que fuere necesario.—Carrizal de Bravo, Gro., a 10 de agosto de 1948.—Presente.—P. del Comité Ejecutivo Agrario.—Andrés Mozo.—Secretario, Jesús Mozo, firmado.—Tesorero, Calixto Barragán, huella digital.—Alberto Barragán, huella digital.—Bartolo Mozo, huella digital.—Pablo Benítez, huella digital.—Hermenegildo Barragán, huella digital.—Zacarías Barragán, huella digital.—Anastasio Guzmán, huella digital.—Rufino Mozo, huella digital.—Calixto Barragán, huella digital.—Rafael Benítez, huella digital.—Salomón Carbajal, huella digital.—Faustino Mozo, huella digital.—Sidronio Barragán, huella digital.—Juan Navarrete, huella digital.—Gabino Mozo, huella digital.—Ramón Mozo, huella digital.—Cándido Deaquino, huella digital.—Matias Mozo, huella digital.—Eleuterio Barragán, huella digital.—Miguel Carbajal, huella digital.—Inés Deaquino, huella digital.—Francisco Barragán, huella digital.—Mariano Barragán, huella digital.—Mariano Benítez, huella digital.—Epitacio Silverio, huella digital.—Manuel Mozo, huella digital.—Cirenio Cruz, huella digital.—Leonardo Mozo, huella digital.—Juan Araujo, huella digital.—Jesús García, huella digital.—I tino García, huella digital.—Juan González, huella digital.

Es copia sacada de su original.

Chilpancingo, Gro., a 24 de septiembre de 1948.

EL JEFE DE LA SECCION AGRARIA.  
Rafael Castañón.

### Sección de Avisos.

#### MOSTRENCOS

##### EDICTO

Ayuntamiento Constitucional.—Chilapa, Gro.  
Encuéntrese seguro depósito un caballo azulejo fierro al margen, valuado \$100.00 (CIEN PESOS).  
Virtud haberse llenado requisitos exigidos artículo 13 Ley Adería 107 vigente, procederá su venta pública almoneda 22 actual.

Chilapa, Gro., 7 de septiembre de 1948.

El Presidente Municipal  
Roberto Bobadilla C.  
El Secretario  
Tomás Hernández Jr.

##### EDICTO

Ayuntamiento Constitucional del Mpio. de Tlapa, Gro.  
Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito como mostrenco una yegua color colorada con cría marcada con los fierros S.—S.M.P.

Se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Tlapa, Gro., a 28 de Agosto de 1948.

El Presidente Municipal  
José García Arriaga.  
El Secretario  
Maximino Alvarado.

##### EDICTO

Ayuntamiento Constitucional, Alpoyecá, Gro.  
Encuéntrese conceptuados mostrencos seguro depósito, un toro color suchil y una burra valuados en OCHENTA Y CINCUENTA PESOS.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

Alpoyecá, Gro., a 19 de septiembre de 1948.

El Presidente Mpal. Interino.  
Vicente Pardo A.

3 vs.—1

##### EDICTO

Ayuntamiento Constitucional, Mpio. de Heliópolis, Gro.  
Encuéntrese seguro depósito conceptuado mostrenco, buey color bermejo fierros al margen, señal de sangre, ojo en la oreja derecha y orqueta en la izquierda valuado CIENTO PESOS.

Publíquese tres veces efectos Ley.

El Presidente Municipal Int.

Anastasio Policarpo.

Secretario

Filemón Díaz G.

3 vs.—1

##### EDICTO

H. Ayuntamiento, Mpio. de Apaxtla, Gro.  
Encuéntrese depósito Tesorería Municipal, cantidad \$200.00 doscientos pesos; importe dos bueyes, bermejo y blanco conceptuados mostrencos vendidos acuerdo artículo 778 Código Civil vigente.

Publíquese efectos Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apaxtla Gro., Septiembre 30 de 1948.

El Pde. del H. Concejo Municipal.

David Arteaga.

Secretario

Dario C. Altamirano.

3 vs.—1

##### EDICTO

H. Ayuntamiento del Mpio. de Cuetzala del Progreso, Gro.  
Este Ayuntamiento tiene conceptuado como mostrenco en seguro depósito un toro de dos a tres años, color osco, fierro al margen.

Fierro al margen.

Al público para los efectos de la Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuetzala, Gro., a 10 de septiembre de 1948.

El Presidente Municipal Int.

Alberto Sañana.

3 vs.—1

##### EDICTO

H. Concejo Municipal.—Taxco, Gro.  
Encuéntrese seguro depósito conceptuados mostrencos, buey color suchil, cuernos aserrados, valuado cien pesos.  
Efectos Ley, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Taxco, Gro., a 26 de Agosto de 1948

El Presidente Municipal

Miguel Domínguez Q.

El Secretario

Vicente Pineda F.

8 vs.—1

##### EDICTO

H. Ayuntamiento Constitucional, Tetipac, Gro.  
Encuéntrese conceptuados mostrencos, asno mojino y tabaco, valuados ochenta y sesenta pesos respectivamente.

Publíquese efectos Ley.

Tetipac, Septiembre 22 de 1948.

El Presidente Municipal

Melquiades Rodríguez.

El Secretario

Felipe Fuentes.